

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 146

Fecha Estado: 21/09/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05148408900220180050001	Verbal	JESUS ALDEMAR MONTROYA CAÑOLA	ABELARDO ANTONIO PALACIO GARCIA	Auto cumplase lo resuelto por el superior en sentencia de tutela y solicita término adicoinal.	20/09/2021		
05615310300220090042900	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	WEIMAR VALLEJO ARIAS	Auto resuelve solicitud Responde nuevam,ente petición.	20/09/2021		
05615310300220160031400	Ordinario	ADRIANA PATRICIA CARDENAS VALENCIA	WILSON ALBEIRO ZULUAGA GOMEZ	Auto resuelve solicitud Adiciona providencia.	20/09/2021		
05615310300220170010400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESTEBAN PABON TORO	Auto resuelve solicitud Adiciona nuevos demandados en trámite principal.	20/09/2021		
05615310300220180006000	Ordinario	JOSE DURANCEL NUÑEZ VELEZ	TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.	Auto ordena correr traslado Objeción juramento estimatorio y excepciones de mérito.	20/09/2021		
05615310300220180015100	Ejecutivo Singular	JUAN CAMILO ISAZA VELASQUEZ	HEREDEROS INTEDERMINADOS DE GUSTAVO POSADA ARANGO	Auto requiere al apoderado de la parte demandante.	20/09/2021		
05615310300220210018700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ENVASAR SOLUCIONES EN BEBIDAS Y EMPAQUES S.A.S.	Auto que requiere parte a la parte demandante y a la oficina de Registro de I.P. Marinilla (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	20/09/2021		
05615310300220210022800	Acción Popular	UNER AUGUSTO BECERRA LARGO	BANCOLOMBIA S.A. CCIAL Y EMPRESARIAL DE RIONEGRO	Auto resuelve solicitud No da trámite acción popular, ya está repetida con la que le correspondió radicado 2021-00227-00	20/09/2021		
05615310300220210023500	Verbal	JOSE ISIDRO VALLEJO GOMEZ	MAXIMILIANO ARIAS JARAMILLO	Auto inadmite demanda	20/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2009 00429 00
Asunto	Responde petición

Se informa que la petición presentada por el señor WEIMAR VALLEJO ARIAS, fue resuelta mediante auto del 13 de agosto de 2021, notificado por estados del 1 de septiembre de 2021, en el que se indicó:

“No se accede a las solicitudes realizadas en el presente asunto, por cuanto el expediente no se encuentra escaneado y se encuentra en proceso de digitalización, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente digitalizado se podrá gestionar lo pertinente.

Por secretaría, compártasele el vínculo de acceso a la carpeta que eventualmente contendrá el expediente electrónico escaneado, dejando constancia de ello en el expediente.”

En este sentido, el expediente se encuentra en poder de terceros para el proceso de digitalización y una vez se cuente con el mismo se procederá a resolver o a adelantar la actuación procesal que corresponda.

Comuníquese lo anterior al señor WEIMAR VALLEJO ARIAS (atcweimarv@hotmail.com), en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, considerando que dicho señor, al parecer, no tiene la condición de abogado y que puede ser que por ello no se haya percatado de lo decidido por el juzgado.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61ffd7d33869f19e93b1303a69969fb5b3848f67844575a3e183ba80c4b0367e

Documento generado en 20/09/2021 01:08:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00314 00
Asunto	Adiciona auto que libró mandamiento de pago

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de fecha 10 de septiembre de 2021, en el sentido de que se libra mandamiento de pago en favor de la señora MARTA NELLY VALENCIA RENDÓN, HUGO LEN CÁRDENAS VALENCIA, MATEO CÁRDENAS GARCÍA, NIDIA MARIA CÁRDENAS VALENCIA, KARLA CRISTINA GONZÁLEZ CÁRDENAS, MARIA SUSANA GONZÁLEZ CÁRDENAS, ADRIANA PATRICIA CÁRDENAS VALENCIA, JUAN DAVID VELÁSQUEZ CÁRDENAS, GLORIA VERÓNICA CÁRDENAS VALENCIA JUAN SEBASTIÁN ALZATE CÁRDENAS y JHON ALEXANDER ALZATE CÁRDENAS y en contra de los señores ROBINSON SERNA LOAIZA, VICTOR AUGUSTO GONZÁLEZ CASTAÑO, WILSON ALBEIRO ZULUAGA JIMENEZ y COOPERATIVA DE TAXIS INDIVIDUALES COOPETAXI SCA y en contra de los señores ROBINSON SERNA LOAIZA, VICTOR AUGUSTO GONZÁLEZ CASTAÑO, WILSON ALBEIRO ZULUAGA JIMENEZ y COOPERATIVA DE TAXIS INDIVIDUALES COOPETAXI SCA, por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (6.151.800.00)**, por concepto de costas (archivo del 01 de septiembre de 2021) más los intereses legales a la tasa prevista en el artículo 1617 del C.C., generados desde la notificación de la presente providencia por estados y hasta el pago total de dicha obligación, en los términos de los artículos 1608, numeral 3, del C.C., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 94, inciso 2, y 423 del C.G.P.

La presente providencia también se notificará a la parte demandada por estados conforme a lo dispuesto en el artículo 306, inciso 2, del Código General del Proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato**

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e4a6717073c00231c2d3f412451e991ef4102f17833cf20fcdd87cbade86d9**
Documento generado en 20/09/2021 01:08:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00104 00
Asunto	Adiciona nuevos demandados

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 468, numeral 2, y 593, numeral 1, inciso 2, del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2449 y 2452 del Código Civil, y teniendo en cuenta que del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 340-160106 se desprende que las actuales propietarias del citado inmueble son las señoras MARÍA CAMILA ALDANA ARRIETA y LUZ KARIME ARRIETA GUTIÉRREZ, y considerando que mediante el presente trámite el acreedor -BANCO DAVIVIENDA S.A.- se encuentra adelantando una acción mixta (es decir, también persigue la hipoteca que consta previamente sobre el bien mencionado, sin importar quien figure como su propietario), se tendrán **también** como demandadas en el presente trámite a las señoras MARÍA CAMILA ALDANA ARRIETA y LUZ KARIME ARRIETA GUTIÉRREZ, a quienes se les deberá notificar personalmente la presente providencia y el mandamiento de pago proferido dentro del proceso en el trámite principal y sus correcciones (archivo 003, páginas 92, 93, 95 y 98).

Las nuevas demandadas contarán con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tengan, contados a partir de su correspondiente notificación personal o, de hacerse necesario, por aviso. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Téngase como dirección para notificación de las demandadas MARÍA CAMILA ALDANA ARRIETA y LUZ KARIME ARRIETA GUTIÉRREZ, la carrera 49 A nro. 31-72, apartamento 701, edificio Getsemaní, barrio Venecia del municipio de Sincelejo, Sucre.

La parte demandante deberá gestionar la notificación de dichas demandadas en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2d353ea3139ec520d0e39277fb78aa23a689050c5f7f95bb4668dcb384aebb
Documento generado en 20/09/2021 01:08:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00060 00
Asunto	Concede termino a la parte demandante para allegar y solicitar pruebas por objeción a juramento estimatorio y corre traslado de una vez de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el curador del señor ÁLVARO PARRA MÉNDEZ (página 5 del archivo del 1 de junio de 2021), así como por el apoderado de la empresa RÁPIDO TOLIMA S.A. (página 271 del archivo del 16 de febrero de 2021), del apoderado del señor FREDY ALEJANDRO GARCÍA (página 315 del archivo del 16 de febrero de 2021), y el apoderado del señor JOSÉ LUIS ÁNGEL FRANCO (página 355 del archivo del archivo del 16 de febrero de 2021), al momento de contestar la demanda, relativa a la objeción a la cuantía del juramento estimatorio realizado por la parte demandante, se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas tendientes a demostrar el quantum de la estimación realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

De otro lado, y por economía procesal, se corre de una vez traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados y el llamado en garantía, contenidas en cada una de las respuestas a la demanda, también por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, pásese nuevamente el expediente a despacho para impulsar el proceso con el trámite correspondiente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66e86abde9d779f7cb7f6cfbd3669f91ad1e13c29ed8df48e2dee3aa6aab6b1**
Documento generado en 20/09/2021 01:08:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00151 00
Asunto	Requiere al apoderado de la parte demandante

Previo a resolver sobre la designación de nuevo curador ad-litem, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante (archivo del 16 de septiembre hogaño), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estados, allegue constancia de recibo manual o automática, de la comunicación enviada al curador, gestión que le corresponde adelantar, tal como se ordenó en auto del 16 de abril hogaño.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1376e44e29b7f155fd9210e2b55f7e3106c2a58570cd38f8665288dde1f438a1**
Documento generado en 20/09/2021 01:08:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05148 40 89 002 2018 00500 01
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior

Teniendo en cuenta lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL FAMILIA, en providencia del 3 de septiembre de 2021, notificada el 7 de septiembre ibídem, al interior de la acción de tutela tramitada con radicado 05000 22 13 000 2021 00175 00, se dispone dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de dicho proveído, resolviendo el recurso de apelación frente a la sentencia del 19 de agosto de 2019 proferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA.

Respetuosamente se solicita al TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL FAMILIA, la concesión de un término adicional al otorgado para dar cumplimiento adecuado a lo ordenado, teniendo en cuenta la carga laboral que afronta el juzgado y considerando la necesidad de revisar adecuadamente las grabaciones y demás documentos del expediente (actividad que actualmente se viene adelantando), en concordancia con lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del C.G.P.

Comuníquese lo anterior al Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Familia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8efb913f79c1cf31b33f0ef3a993d1e0fa74d779035dbc59c09578596081848

Documento generado en 20/09/2021 01:08:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00228 00
Asunto	No da trámite a acción popular

Una vez estudiada la demanda del radicado de la referencia, comparada con la demanda también remitida por el Centro de Servicios Administrativos de Rionegro bajo el radicado 05615 31 03 002 2021 00227 00, se observa que las dos corresponden a la acción popular radicada con el número 66400 31 89 001 2021 00706 00, remitida por el Juzgado Promiscuo Del Circuito de La Virginia, Risaralda.

Siendo así, en aplicación sistemática de lo dispuesto en los artículos 11, 42, numerales 1 y 5, y 100, numeral 8, del C.G.P., el juzgado se abstendrá de darle trámite a la demanda del trámite con radicado de la referencia.

Cabe agregar que al trámite con radicado 05615 31 03 002 2021 00227 00 ya fue gestionado y en el mismo se propuso conflicto de competencia mediante auto del 16 de septiembre de 2021, y se remitirá el expediente próximamente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para su resolución.

Por tanto, realícese la anotación pertinente en los acápites de terminación de trámite anterior y posterior del libro radicador y dese la finalización del caso en el sistema de gestión judicial.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4709a72cc92a96350c88dbcdf2569782bdd2d8f9188511f6be2d4d128c7461dc**
Documento generado en 20/09/2021 01:08:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00235 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá indicar cual es el canal digital a través del cual podrán ser notificados los testigos solicitados, cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 6 y 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, o se indicará expresamente si no se cuenta con esa información.
2. Se advierte que varios documentos allegados (escritura N° 5854 contenida en las páginas 21 a 24, lo mismo que las facturas de pago del impuesto predial contenidas en las páginas 43 a 49) se encuentran ilegibles o borrosos y recortados, por lo que es necesario que se revisen los anexos de la demanda que se allegaron y se alleguen en debida forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 84, numeral 3, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P.
3. Deberá allegar el documento denominado copia del fallo de segunda instancia, del proceso radicado 2008-00281-01, emitido por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia. referido en el acápite probatorio, pues si bien lo enuncia, este no fue anexo, conforme a lo dispuesto en el artículo 84, numeral 3, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P. Entre dichos documentos resulta imperativa allegar el certificado previsto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
4. Si lo que se pretende es la reivindicación, deberá allegarse prueba de conciliación prejudicial, en los términos del artículo 90, inciso 3, numeral 7, del C.G.P., considerando que en dicho tipo de trámites no procede la medida

cautelar de inscripción de la demanda que se está solicitando, en los términos del artículo 590, parágrafo 1, del C.G.P., y según lo explicado por la S.C.C. de la C.S.J. en sentencias del 18 de diciembre de 2009 (expediente 11001-02-03-000-2009-02264-00) y SC19903 de 2017, entre otras.

5. Deberá de ser posible, aportarse los folios de matrícula inmobiliaria actualizados de los predios de cuya reivindicación se pretende, ya que se aportan folios con mas de 6 meses de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, ibidem.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6694cdaeb00524459c5c506181af559c2f44bfeb25f98d727c54d6f16b57b3c**
Documento generado en 20/09/2021 01:08:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>